

LAS BASES MATERIALES DE LA OLIGARQUÍA DE GRANADA: EL PATRIMONIO DE DON ALONSO VENEGAS (1522)

M.^A JOSÉ OSORIO PÉREZ
RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA*

INTRODUCCIÓN

No hace mucho, un consumado especialista de la hacienda real castellana bajomedieval recordaba que las fuentes fiscales son un «mirador para contemplar otras cuestiones»: historia de las doctrinas políticas, demografía, historia económica, historia social¹. Si el estudio de las elites municipales tiene que ver con esta última, no cabe duda de que el «contentar de fianzas» —nombre que designaba a una de las últimas etapas del complejo proceso fiscal— puede facilitar muchas investigaciones tendentes a recomponer las bases materiales de dichas oligarquías ciudadanas. Paso previo a la «carta de recudimiento» que facultaba al arrendador para proceder al cobro de la renta, el «contentar de fianzas» consistía en la presentación de fiadores, por parte de los arrendadores, en un plazo de 10 a 20 días después de que se hubiese resuelto la «almoneda» en el «estrado de las rentas», los cuales garantizaban a la hacienda contra el incumplimiento de estos últimos².

A esta parte del proceso fiscal corresponde el documento que aquí presentamos y editamos. En su sustancia es una verdadera declaración patrimonial que don Alonso Venegas, veinticuatro y alguacil mayor de Granada, prestó en esta ciudad el 2 de junio de 1522 ante Juan de Avilés, que había sido comisionado por una provisión real de Carlos I, fechada en Burgos el 1 de septiembre de 1521, para informarse de los bienes raíces de los fiadores que garantizaban el arrendamiento que García de Ávila había hecho de ciertas rentas de la misma ciudad de Granada. La declaración de don Alonso fue ratificada punto por punto por los tres testigos «abonadores» que asimismo intervinieron en esta parte de dicho expediente. Los tres eran personas muy cercanas al ilustre converso, ya fuera por su vecindad en Granada en la misma collación de Santa María la Mayor, como era el caso de Pedro López de Jaén, o bien por ser vecinos de Iznalloz, como ocurría con Pedro Rodríguez de Calvache y Llorente García. Una circunstancia ésta muy reveladora de los intereses materiales que nuestro personaje

* Universidad de Granada.

1. LADERO QUESADA, Miguel Á., *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 2000, págs. 11-12.

2. LADERO QUESADA, Miguel Á., *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pág. 23-27.

tuvo en esa villa del alfoz de Granada y, en consecuencia, de la consideración social con que en ella se le veía; así, el primero de ellos, tenía a don Alonso como «persona muy rica de mucha hasyenda de bienes muebles e rayzes»; y el segundo dijo asimismo de él que «es hombre muy rico e tiene mucha renta de sus heredades e granjerías e juro».

Con un patrimonio cifrado en más de catorce millones de maravedís, aquel biznieto de sultán³ que, tras su conversión, llegó a ser «criado» y «continuo» de los Reyes Católicos, bien podía hacer gala de semejante tarjeta de presentación y sustentar en ella el «ansia integradora» que, por la vía de la fabulación genealógica, nunca abandonaría a su familia⁴. Y equipararse al resto de la oligarquía granadina —cuyas bases materiales y relaciones familiares han sido objeto de numerosos estudios⁵—, hasta el punto de que su linaje llegaría a ser, en palabras

3. La genealogía de don Alonso Venegas (hijo de Yahya al-Nayyar y de Maryam Bannigas, nieto de Ibn Salim b. Ibrahim al-Nayyar y biznieto del efímero sultán Yusuf b. al-Mawl, Yusuf IV, cuyo visir Ridwan Bannigas fue el abuelo de la madre de don Alonso), a pesar de algunas incertidumbres de menor relieve, sus enlaces matrimoniales y, en general, la trayectoria política de su familia son bien conocidas. Nos remitimos sin más a los trabajos de GRIMA CERVANTES, Juan y ESPINAR MORENO, Manuel, ahora reunidos en el compendio del primero con el título de *Almería y el reino de Granada en los inicios de la modernidad (S. XV-XV) (Compendio de estudios)*, Almería, 1993, a la bibliografía más antigua en ellos citada y a los de Enrique Soria que detallamos en la nota siguiente. Cf. también SECO DE LUCENA, Luis, «Alamines y Venegas, cortesanos de los nasrís», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, X/1 (1961), págs. 137-138.

4. Sobre este punto resulta imprescindible el lúcido trabajo de SORIA MESA, Enrique, «Una versión genealógica del ansia integradora de la élite morisca: el *Origen de la Casa de Granada*», *Sharq al-Andalus*, 12, 1995, págs. 213-221; en él analiza el memorial genealógico que, con ese título, se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, y del que está preparando una edición completa de próxima aparición. En un trabajo anterior —«De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina», *Áreas. Revista de Ciencia Social*, 14, 1992, págs. 49-64—, este mismo historiador ofreció algunos apuntes, bien que referidos a finales del siglo XVI, sobre el poderío económico de dicho linaje. Las elites moriscas granadinas, por lo demás, han merecido la atención de otros muchos investigadores y una síntesis debida a la pluma, siempre sugerente, de VINCENT, Bernard, «Les élites morisques grenadines», en CIVIL, Pierre (coord.), *Siglos dorados. Homenaje a Augustin Redondo*, Madrid, 2004, II, págs. 1467-1479, ahora traducida al castellano en VINCENT, Bernard, *El río morisco*, Valencia, 2006, págs. 187-198.

5. Para ceñirnos tan sólo a los primeros años de la dominación castellana, cabe recordar los siguientes trabajos. En primer lugar, las dos brillantes síntesis de RUIZ POVEDANO, José M.^a, «Las élites de poder en las ciudades del reino de Granada», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza, Málaga, 1987, págs. 362-385, y «Las ciudades y el poder municipal», en PEINADO SANTAELLA, Rafael G., (ed.), *De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, tomo I de la *Historia del Reino de Granada*, dirigida por BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G., Granada, 2000, págs. 601-660. Y además, los trabajos de enfoque más localizado relativos a la oligarquía capitalina de MALPICA CUELLO, Antonio, «El paisaje urbano y rural de la Granada medieval a la luz de un inventario de bienes de Hernando de Zafra», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Segunda Época, 9, 1995, págs. 275-300; OSORIO PÉREZ, M.^a José, «Notas y documentos

de Enrique Soria, «el más importante de la nobleza local que regía la ciudad del Darro»⁶, siendo así que, en 1580, el cabeza de dicha familia, don Alonso de Granada Venegas II, nieto de nuestro personaje, disfrutaba una renta anual de más de siete mil ducados⁷.

En otro lugar hemos escrito que los primeros miembros de la oligarquía granadina fueron los auténticos herederos materiales de la aristocracia nazarí⁸. En el caso de los Granada Venegas, sin embargo, dicha afirmación debe ser matizada o incluso vuelta del revés, porque, en realidad, el poder económico que aquella ilustre familia cristiano nueva llegó a acumular se sustentó en propiedades muy distintas a las que gozaron sus ancestros musulmanes. El valor del documento que aquí presentamos reside ante todo en que nos permite apreciar ese cambio; un cambio que, ciertamente, no fue ajeno al sentimiento cercano al engaño que el primer don Pedro de Granada (Yahya Alnayyar) terminó albergando contra los Reyes Católicos hasta el final de sus días.

Y no le faltaba razón. Porque si don Fernando y doña Isabel hubiesen cumplido las promesas más atractivas con que, a finales de los años de 1485 y 1489, trataron de excitar y mantener su entreguismo, él —que, en el segundo de ellos, firmó como el «honrado caudillo y general de los moros de Baça y Guadix e Almería»— y su hijo no sólo habrían mantenido (señorío de las tahas de Marchena y Lúchar) y aumentado (señorío de la taha de Alboloduy y de las alquerías de Felix y Enix) el poder que de antiguo disfrutaron en la zona almeriense del sultanato, sino que incluso lo habrían extendido por el Levante peninsular (ducado de Gandía)⁹. Pero los monarcas castellanos no parecían dispuestos a

sobre un caballero veinticuatro granadino: Gómez de Santillán», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza, Málaga, 1987, págs. 483-493; PEINADO SANTAELLA, Rafael G., «Una propiedad latifundista en el reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)», *Chronica Nova*, 22, 1995, págs. 303-355, y «Un espacio aristocrático: Propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media», *Fundamentos de Antropología*, 6-7, 1997, págs. 232-244; PEINADO SANTAELLA, Rafael G., y SORIA MESA, Enrique, «Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina», *Meridies*, 1, 1994, págs. 129-160; PÉREZ BOYERO, Enrique, «Hernando de Zafra, secretario real, oligarca granadino y señor de vasallos», *Miscelánea Medieval Murciana*, 18, 1993-1994, págs. 175-207; y SORIA MESA, Enrique, «La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la elite local granadina en los siglos XV al XVII», *Chronica Nova*, 19, 1991, págs. 383-404.

6. SORIA MESA, Enrique, «Una versión genealógica...», *art. cit.*, pág. 219.

7. SORIA MESA, Enrique, «De la conquista a la asimilación...», *art. cit.*, pág. 55. Todo el trabajo en sí es esencial para conocer los cauces de la integración enunciada en su título.

8. PEINADO SANTAELLA, Rafael G., «Un espacio aristocrático...», *art. cit.*, pág. 239.

9. Los textos de dichos pactos han sido publicados: el de 23 de diciembre de 1485 por GRIMA CERVANTES, Juan, *La tierra de Mojácar desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares (1488-1505)*, Granada, 1987, págs. 259-262, y GRIMA CERVANTES,

contentarlos más allá de los generosos regalos de telas preciosas con que ambos fueron obsequiados por el secretario Hernando de Zafra hasta recibir un total de 36 metros de aceituní y grana, cuyo valor dinerario superaba el medio millón de maravedís¹⁰. Poca cosa cuando reparamos en los casi tres millones de maravedís que don Pedro Granada, en sendas relaciones no fechadas, reclamó a los reyes para que le resarcieran de los diversos gastos militares y de otro tipo que, para su servicio político, había realizado en los últimos años de la guerra¹¹.

La espina que más clavada quedó en el corazón de don Pedro fue la pérdida definitiva de la taha de Marchena, que, en agosto de 1494, fue cedida —exceptuado el lugar de Alicún— al comendador mayor de León Gutierre de Cárdenas, a cambio de una renta anual compensatoria de 200.000 maravedís¹². Que el beneficiario fuese el interlocutor con quien había cerrado el acuerdo de 1489 era ya de por sí un motivo suficiente para el resentimiento. También porque cegaba su aspiración a convertirse en señor de vasallos, algo que los reyes no consintieron que sucediera con ninguno de los notables nazaríes por una elemental prudencia política que, en todo momento, persiguió el descabezamiento de la sociedad vencida¹³. Pero admitir aquella renuncia acaso se le hacía tanto más

Juan y ESPINAR MORENO, Manuel, «Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Cidí Yahya Alnayar (1435?-1506): Su papel en la guerra de Granada», *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 7 (1978), ahora en GRIMA CERVANTES, Juan, *Almería y el reino de Granada...*, op. cit., págs. 121-124; y el de 25 de diciembre de 1489 por LADERO QUESADA, Miguel Á., *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, ahora en la recopilación del mismo autor *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, 21993, págs. 401-404.

10. Cf. GARRIDO ATIENZA, Miguel, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, edición facsímil con un estudio preliminar de José E. López de Coca Castañer, Granada 1992, págs. 203-208, y LADERO QUESADA, Miguel Á., *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos*, Madrid, 2005, págs. 142-146.

11. *Archivo de la Alhambra*, legajo L-388, sin foliar. Agradecemos muy vivamente al profesor Enrique Soria Mesa la noticia de este documento, cuya transcripción nos ha proporcionado en un gesto de generosidad científica.

12. GRIMA CERVANTES, Juan y ESPINAR MORENO, Manuel, «Testamento y muerte de don Pedro de Granada», en *Homenatge a Álvaro Santamaría, Mayurqa*, 22-1 (1989), ahora en GRIMA CERVANTES, Juan, *Almería y el reino de Granada...*, op. cit., pág. 133 (por donde citamos). Don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, que conocía la actitud perseverante de don Pedro, solicitó y obtuvo de los reyes una confirmación solemne de dicha cesión y la revocación expresa de cualquier derecho que su antiguo interlocutor pudiera tener a la referida circunscripción (Cf. PÉREZ BOYERO, Enrique, *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*, Granada, 1997, pág. 35). Otras noticias sobre el resentimiento de don Pedro por la pérdida de la taha de Marchena, una descripción de la misma y la concesión a don Gutierre de Cárdenas pueden verse en TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, «La implantación castellana en la Alpujarra: análisis de una política señorial en el reino de Granada», *Hispania*, LI/2, núm. 181 (1992), págs. 405-406, 410-413 y 423-428.

13. Cf. a este respecto, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, págs. 281-282.

doloroso por cuanto que dicha circunscripción había pertenecido desde antiguo a su linaje. Eso fue precisamente lo que intentó demostrar, en apoyo de su «pretensión de la taha de Marchena», cuando, el 10 de septiembre de 1491, promovió que se romanceara la escritura por la que su abuelo, el sultán Yusuf IV, repartió «los vienes propios que él tenía y poseía antes que él alcanzase el reyno» entre sus hijos los «ynfantes (...) Abenzelim Abraem Alnayar (...), Amed Abenjamy Alnayar y (...) la casta y honrada ynfanta Esquivila Nayara, que casó con Muley Boabelín que llamaron el rey Zagal»¹⁴. En el cuadro siguiente ofrecemos un resumen de este, por más de una razón, precioso documento.

CUADRO 1. PARTICIÓN DE LOS BIENES DEL SULTÁN YUSUF IV

<i>Bienes que entraron en la partición</i>	<i>Herederos/ Valor en maravedís</i>			
	<i>Ibn Salim b. Ibrahim al-Nayyar</i>	<i>Ahmed b. Hamid al-Nayyar</i>	<i>Esquivilia Nayara</i>	<i>Total</i>
Taha de Marchena	1.260.000			1.260.000
Taha de Lúchar		1.200.000		1.200.000
Cortijo de Deifontes			300.000	300.000
Pago de Facas, en el Nublo, Vega de Granada			153.000	153.000
Haza en la periferia de Granada			30.000	30.000
Casas en el barrio de los genoveses de Granada	39.000			39.000
Casas en Almería		22.500		22.500
Viña en Andarax		18.000		18.000
Seis tiendas en el Zacatín de Granada			195.000	195.000
Esclavos, caballos, armas, ropa, etc.	845.700	1.010.400	450.000	2.306.100
<i>Total</i>	<i>2.144.700</i>	<i>2.250.900</i>	<i>1.128.000</i>	<i>5.523.600</i>
<i>Porcentaje</i>	<i>38,83%</i>	<i>40,75%</i>	<i>20,42%</i>	<i>100%</i>

Del cuadro precedente saltan a la vista dos hechos dignos de ser subrayados. El primero, marginal para nuestro propósito, es que dicha partición ofrece un modelo acabado del sistema musulmán de herencias vigente en el emirato

14. *Origen de la Casa de Granada, señores de Campotéjar*, Real Academia de la Historia, folios 17 v-20 v. Agradecemos de nuevo, y lo valoramos en el sentido antes apuntado, al profesor Enrique Soria Mesa que nos haya facilitado la transcripción de este manuscrito, cuya edición y estudio, como ya hemos dicho, prepara para su inminente publicación.

nazarí¹⁵; punto arriba o punto abajo, décima más o décima menos, el resultado muestra meridianamente la base del cálculo: por cada cien maravedís a repartir, al intervenir dos varones y una mujer, el divisor sería dos y medio y el resultado cuarenta; por eso, los dos hijos recibieron el 40 por ciento y la hija —siempre disminuida a la mitad por su condición de mujer— el 20 por ciento. El segundo, más centrado en nuestros objetivos, explica algunas ausencias —propiedad eminente del espacio comercial capitalino, cuya mejor expresión eran las tiendas, y el asentamiento en la feraz vega del Genil, que eran componentes casi omnipresentes de la mayoría de los patrimonios que conocemos de la oligarquías nazarí y castellana¹⁶— en la declaración patrimonial de don Alonso Venegas, pues los inmuebles urbanos de Almería, las tiendas de Granada y las propiedades rústicas en la Vega de Granada pasaron su tío Ahmed b. Hamid y a su tía *Esquivilia Nayara*, cuyo nombre árabe no acertamos a expresar correctamente y que, según la mencionada escritura de partición, casó con El Zagal.

Todavía a finales de 1501 don Pedro no se daba por vencido respecto a convertirse en señor de vasallos. Aunque entonces lo que hizo fue traspasar a su hijo dicha reivindicación por la escritura de donación que, el 6 de noviembre de aquel año, firmó a su favor. Además de las casas que había heredado de su padre en Granada y de 206 marjales de tierras y viña en el pago de *Dalaraviad*, le cedía, en efecto, el:

derecho y acción que yo e tengo y me pertenesçe a la taha de Marchena, y a los demás vasallos y lugares que sus alteças me prometieron por sus capitulaçiones y la entrega de la çiudad de Vaza y Almería y por los gastos que hiçe en la guerra de su serviçio hasta la entrega de Granada y pagas que hiçe de mi haçienda a la jente,

movido por dos razones:

por [los] muchos y buenos y leales servicios que vos el dicho don Alfonso mi hijo me auedes fecho y espero que me haréis de aquí adelante, espeçialmente porque del error en que yo uiuía me trajisteis a vuestra santa fee cathólica y a vuestra causa me convertí y salué y porque de nuestro linaje quede memoria y así mismo porque os soy en cargo diuersos vienes que de la herençia de vuestra madre vos perteneçían, de los quales yo fiçe de ellos lo que quise e por uien tuue¹⁷.

15. Sobre este tema, no siempre bien entendido, nos remitimos a los comentarios que hicimos en otro lugar, PEINADO SANTAELLA, Rafael G., «Los Banu al-Qabšani : un linaje de la aristocracia nazarí», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, 1993, pág. 334, nota, 85.

16. Cf. los trabajos citados en la nota 5.

17. GRIMA CERVANTES, Juan y ESPINAR MORENO, Manuel, «Testamento y muerte...», art. cit., documento I, págs. 142-145.

En el testamento que otorgó de 8 de febrero de 1506, año de su muerte, el antiguo caudillo nazarí no se olvidó de dejar constancia de su profundo desengaño e incluso se permitió encomendar a fray Hernando de arzobispo Talavera y al conde de Tendilla que intercedieran ante el rey para que, descargando su conciencia, le recompensara de tantos servicios prestados y no reconocidos:

Yten deço por mi heredero prinçipal al dicho don Alfonso mi fijo ratificando y aprovando la donaçión que le tengo fecha ante Juan de Salas escrivano público de Granada de mis casas preñçipales que yo tengo en la çudad de Granada y del heredamiento de Daralauiad y del derecho y açción que tengo a las uillas y lugares que ube y herede del ynfante de Almería mi padre, las quales sus alteças me mandaron renunçiar y otros cargos que me tenían de gastos y espensas que yo fiçe de mis vienes por servir a sus alteças sustentando la jente en la guerra por dosçientos mill marauedis que nos dieron a mí y a el dicho don Alfonso mi fijo de juro de por uida en lo qual se nos fiço grande agrauio y mengua para el sustentamiento de nuestros subçesores y así lo e dicho a su alteça por mí y por el reuerendisimo señor arçouispo de Granada y por el señor conde de Tendilla, y aora ambos a dos pido por merçed a que lo digan a su alteça que por discargo de su anima y por lo mucho que yo y el dicho mi fijo servimos y fiçimos en la guerra en su serviçio y ayuda con nuestras personas y basallos y façienda y lo mucho que nos prometió, que nos faga enmienda de lo dicho ¹⁸.

Don Alonso, sin embargo, se olvidó de esas reivindicaciones. Cuando testificó en la probanza que sus amigos los infantes don Fernando y don Juan de Granada realizaron en 1506 para defender sus intereses, recordó sin mucho ánimo vindicativo la preocupación que su padre transmitió en el Real de Santa Fe a los reyes y que don Fernando lo habría tranquilizado con estas palabras:

que no toviese cuydado que no perdería nada de lo que estonçes se tomava de sus bienes por virtud de la dicha capitulaçión, qué ge los pagaría o les bolverían los mismos bienes. Con aquellas palabras e asiento bolvieron al dicho su padre e a este testigo *algunos* bienes de los que por estonçes les avía tomado ¹⁹.

No sabemos qué entendía don Alonso por esos «algunos bienes» recuperados, de los que tampoco hay constancia documental en su declaración patrimonial

18. *Ibidem*, documento II, págs. 145-149.

19. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José E., «Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaries a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan», en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba, 1988, pág. 630.

de 1522, pues las posesiones granadinas de su padre nunca fueron cuestionadas por los Reyes Católicos. Por otra parte, y en concordancia con su clara voluntad acomodaticia que le valió innumerables elogios ²⁰ y el recuerdo agigantado de su sincera religiosidad católica ²¹, el patrimonio que entonces detalló debía bastante, por no decir casi todo, a la munificencia de los monarcas, según especificó en el interrogatorio a que fue sometido por Tomás de Avilés: «A la sétima pregunta dixo que los dichos bienes, de suso declarados, los ovo y eredó de su padre e otros ovo de merçed de Sus Altetas». Si por la munificencia regia entendemos la cuarta parte del cortijo de Campotéjar, que decía haber recibido por merced real, el cortijo de Faucena, que habría recibido de vecindades y mercedes ²² y los tres juros, que por sí solos alcanzaban casi el 20 por ciento de lo declarado ²³, la generosidad de los monarcas le había proporcionado directamente casi una cuarta parte de su patrimonio. Pero a ello habría que añadir la dote de un millón de maravedís que le dieron para su matrimonio con doña Juana de Mendoza, dama de la reina doña Isabel y sobrina del cardenal Pedro González de Mendoza, quien asimismo habría aportado otros 300.000 maravedís ²⁴. Aquella cantidad,

20. Así, el anónimo autor de las *Semblanzas de Don Pedro de Granada y Don Alonso de Granada Venegas*, que en el manuscrito de la Biblioteca Nacional donde se conservan pretenden pasar como escritas por Fernando del Pulgar, dijo de él nada más y nada menos que «fue padre de su patria» (PULGAR, Fernando del, *Claros varones de Castilla*, edición, introducción y notas de Jesús Domínguez Bordona, Madrid, 1969, pág. 161). Y el *Origen de la Casa de Granada*, además de hacerse eco de que le llamaron «el valeroso», recoge una carta de Felipe I, de 7 de agosto de 1506, que, demostrando esa voluntad acomodaticia, comienza así: «Don Alonso Venegas. El ynfante don Fernando de Granada me a dicho la voluntad que tenéis a las cosas de mi serviçio y de la serenísima reina mi muy cara y mui amada muger, lo qual tengo en serviçio y os encargo así lo continuéis como de vuestra persona se espera» (folios 71 v y 78 v).

21. Que un testigo, al hablar de su muerte, expresó con estas palabras: «que quando murió salían diziendo de su casa: (Bendito sea Dios, que tan buen cristiano muere!, porque estuvo diziendo: Bendito sea Dios, que nací moro y muero cristiano)» (*Archivo Histórico Nacional*, Órdenes Militares, Santiago, expediente 8774, citado en SORIA MESA, Enrique, «Una versión genealógica...», art. cit., pág. 220).

22. Sin embargo, ni el *Libro de repartimiento de Iznalloz, Piñar y Montejícar* ni el registro de las mercedes reales confeccionado por Benito de Vitoria recogen ninguna de estas mercedes (cf. PEINADO SANTAELLA, Rafael G., *La repoblación de la tierra de Granada: Los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada, 1989, págs. 192-200, y Miguel Á. LADERO QUESADA, «Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500» *Hispania*, 112 (1969), ahora en *Granada después de la conquista...*, *ob. cit.*, págs. 151-152 (por donde citamos).

23. El juro más importante, que suponía un ingreso anual de 200.000 maravedís procedentes de las rentas de Granada, le fue concedido a su padre en recompensa por la taha de Marchena (GRIMA CERVANTES, Juan y ESPINAR MORENO, Manuel, «Testamento y muerte...», art. cit., págs. 133 y 148); de los otros dos no tenemos constancia documental de su concesión, aunque por el tono de la declaración parece que le fueron reconocidos ya por los Reyes Católicos.

24. SORIA MESA, Enrique, «De la conquista a la asimilación...», art. cit., págs- 59-60, que se basa en los datos proporcionados por LÓPEZ DE HARO, Alfonso, *Nobiliario genealógico de los*

según declaró el propio don Alonso en la octava pregunta de dicho interrogatorio, «está metido en la dicha hasyenda de suso declarada», en tanto que los 400.000 maravedís de la dote de su matrimonio con doña María de Quesada «fueron en dineros e bienes muebles e no en rayses»²⁵.

Dado que la herencia recibida de su padre (las casas principales de Granada, tres piezas de plata, un esclavo y tal vez la heredad junto a las eras del monasterio de San Jerónimo) representaba en torno a otro 20 por ciento, podemos concluir que don Alonso formó casi la mitad de su patrimonio mediante las compras que había efectuado con las ganancias dotales de su primer y rentable, por cualquier lado que se mire, enlace matrimonial, bien a los beneficiarios de vecindades y mercedes de tierra en la comarca de Iznalloz, bien a algunos musulmanes por lo que respecta a la mayor parte de los inmuebles urbanos que disfrutaba en Granada y los molinos de pan y aceite y el medio horno que poseía en las alquerías de Albolote y Alfacar. De modo, en fin, que, por más que no podamos precisarlo, el importante capital pecuario y mueble procedería también de la herencia paterna y de las ganancias matrimoniales. He aquí un resumen aproximado de todo ello.

CUADRO 2. *VÍAS DE ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO DE DON ALONSO VENEGAS*

<i>Vía adquisitiva</i>	<i>Porcentaje</i>
Compra	46,03
Merced real directa	20,26
Herencia paterna	17,56
Imprecisa	16,15

Ordenado por la naturaleza de los bienes declarados, el patrimonio estaba conformado en más de la mitad por bienes rústicos y pecuarios, como bien se aprecia en el siguiente resumen.

reyes y títulos de España, Madrid, 1622, I, pág. 107. Según esta fuente, la dote real ascendió a un millón de maravedís (que es la cantidad que recordó don Alonso en su declaración patrimonial), pero, en las cuentas del tesorero Alonso de Morales referentes a la sublevación y conversión de los mudéjares granadinos, dicha cantidad se reduce a 800.000 maravedís (LADERO QUESADA, Miguel Á., *Los mudéjares de Castilla...*, ahora en *Granada después de la conquista...*, ob. cit., pág. 572). Cantidad que, en todo caso, le fue pagada en varios plazos, de los cuales hemos documentado dos: 65.000 maravedís el 22 de junio de 1500, recogidos en las referidas cuentas de Morales, y otra cantidad indeterminada, procedente de las haciendas de los musulmanes de Abla y Abrucena que «se fueron a las villas y lugares que estavan en nuestro desserviçio», según una carta de los Reyes Católicos al arzobispo Talavera de 21 de mayo de 1498 (*Origen de la Casa de Granada*, ms. cit., folios 73 v-74 r).

25. Cf. *infra*, apéndice, pág. 00.

CUADRO 3. ESTRUCTURA DEL PATRIMONIO DE DON ALONSO VENEGAS

<i>Naturaleza de los bienes declarados</i>	<i>Porcentaje</i>
Fincas rústicas	46,08
Juros situados en las rentas reales	19,94
Inmuebles urbanos	15,33
Ganado	10,89
Bienes muebles, esclavos, caballos y acémilas	5,27
Ventas, molinos y hornos	2,49

Si consideramos que la fanega de tierra y el marjal tenían una superficie de 4.697 y 528,42 m² respectivamente, y el cálculo no deja de ser incierto ²⁶, don Alonso poseía algo más de 3.385 ha, pues no conocemos la extensión de las heredades que tenía dadas a censo en la villa de Moclín. Un patrimonio fundiario muy notable que triplicaba, por compararlo con un ejemplo bien conocido, el que, por la misma época, había reunido el corregidor Andrés Calderón ²⁷. Radicado casi en su totalidad (99,62 por ciento) en la comarca de los Montes Orientales, a efectos, sin embargo, de valoración patrimonial las propiedades que disfrutaba en el espacio periurbano de Granada y en la alquería de Albolote significaban el 16,46 por ciento. Esa desproporción advierte y es consecuencia del diferente valor que la tierra tenía en las tres zonas: respecto de los cortijos iznallocenses, el metro cuadrado valía sesenta o veinticuatro veces más en las afueras de Granada y en la mencionada alquería. He aquí de nuevo el resumen de todas estas enseñanzas.

CUADRO 4. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DE LAS PROPIEDADES RÚSTICAS DE DON ALONSO VENEGAS

<i>Comarca de los Montes</i>	<i>Superficie (en ha)</i>	<i>%</i>	<i>Valor (en mrs.)</i>	<i>%</i>	<i>Valor m² (en mrs.)</i>
Cortijo de Campotéjar	1.150,77	34,04	1.837.000	27,99	0,16
Cortijo de Carnafate	305,31	9,03	487.500	7,43	0,16
Cortijo de Dehesa Vieja	1.258,80	37,24	2.010.000	30,63	0,16
Cortijo de Faucena	314,70	9,31	502.500	7,66	0,16
Cortijo de Pozuelo	79,85	2,36	127.500	1,94	0,16
Cortijo de Moreda	70,46	2,08	112.500	1,71	0,16
Cortijo de Telera	187,88	5,56	300.000	4,57	0,16
Heredades de Moclín	—	—	105.000	1,60	—
<i>Subtotal</i>	<i>3.367,75</i>	<i>99,62</i>	<i>5.482.000</i>	<i>83,54</i>	
<i>Granada y Albolote</i>					
Viña en Albolote	2,11	0,06	80.000	1,22	3,78
Heredad de Granada	10,57	0,31	1.000.000	15,24	9,46
<i>Subtotal</i>	<i>12,68</i>	<i>0,38</i>	<i>1.080.000</i>	<i>16,46</i>	
<i>Total</i>	<i>3.380,43</i>	<i>100</i>	<i>6.562.000</i>	<i>100</i>	

26. Cf. PEINADO SANTAELLA, Rafael G., *La repoblación...*, *ob. cit.*, págs. 88-90.

27. PEINADO SANTAELLA, Rafael G., «Una propiedad latifundista en el reino de Granada...», *art. cit.* en la nota 5.

Lo mismo puede decirse del suelo urbano. El valor de las cuatro casas que tenía en Granada septuplicaba el que sumaban las dos de Faucena, las cuatro de Iznalloz y los solares acensuados en esta última villa, aunque aquí las casas que «ovo» del vicario de la villa y que había agrandado con la compra de otras alledañas formaban un conjunto muy valioso y acorde sin ninguna duda con el prestigio y poder que acumuló en la comarca. Puede verse en este otro resumen.

CUADRO 5. *LOS INMUEBLES URBANOS DE DON ALONSO VENEGAS*

<i>Ubicación de las casas</i>	<i>Valor (en mrs.)</i>	<i>%</i>
<i>Faucena e Iznalloz</i>		
Casas en Faucena, con 2 colmenares	60.000	2,75
Casas en Iznalloz (residencia)	100.000	4,58
Casas en Iznalloz (arrendadas)	15.000	0,69
Casas es Iznalloz (arrendadas)	20.000	0,92
Casas en Iznalloz (arrendadas)	10.000	0,46
Solares en Iznalloz (acensuados)	80.000	3,67
<i>Subtotal</i>	<i>285.000</i>	<i>13,06</i>
<i>Granada (collación de Santa María la Mayor)</i>		
Casas heredades su padre (residencia)	1.500.000	68,73
Casas linderas compradas	172.500	7,90
Casas linderas compradas	150.000	6,87
Casas fronteras compradas	75.000	3,44
<i>Subtotal</i>	<i>1.897.500</i>	<i>86,94</i>
<i>Total</i>	<i>2.182.500</i>	<i>100</i>

Puesto que no parece que las tuviese arrendadas, y dado además su ubicación alledaña a las casas heredadas de su padre, la inversión inmobiliaria que realizó en Granada para acrecentar la herencia paterna ¿no estuvo guiada ante todo por una razón de prestigio social más que por el mero cálculo económico? Es decir, por el afán de exhibir un conjunto residencial, en la principal parroquia de la ciudad, que estuviese en consonancia con su condición política de regidor perpetuo de la ciudad, desde la temprana fecha de 26 de febrero de 1499, y alguacil mayor, desde el 20 de octubre de 1501, por renuncia de su padre, cargos ambos para los que fue nombrado para remunerarle y reconocerle su fidelidad y los servicios prestados al nuevo poder castellano²⁸.

28. Ambas cartas de nombramiento están incluidas en el primer libro de actas capitulares del ayuntamiento granadino. Cfr. la reciente y espléndida edición que de ellas acaba de publicar MORENO TRUJILLO, M.^a Amparo, *La memoria de la ciudad: El primer Libro de Actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada, 2005, sesiones 143 y 298, págs. 288-290 y 477-479.

Según el citado libro de actas capitulares del Ayuntamiento de Granada, la actividad política de don Alonso estuvo muy atenta a los problemas de la comarca de los Montes Orientales ²⁹. Una atención que ciertamente fortalecería la imagen de hombre rico y poderoso que allí tenía, pues el verdadero referente patrimonial de don Alonso, como ya hemos dicho, estaba localizado en esa extensa parte del alfoz capitalino. En todo caso, el volumen de tierras que allí declaró como suyas en 1522 era muy superior a la superficie (comprendida entre las 531 y las 591 ha) que reunió a comienzos del dominio castellano ³⁰. Y esa diferencia fue elevada a más de 3.700 ha en las demandas que el Ayuntamiento de Granada puso a su hijo don Pedro Granada Venegas II a partir de 1540 y en las que, luego de dos sentencias absolutorias, terminó siendo condenado por una sentencia judicial de 1563 que las adjudicó «al público conçeçgil realengo» de Granada ³¹.

Tales pleitos sugieren que los Granada Venegas siguieron en dicha comarca una conducta similar a la de otros miembros de la oligarquía granadina, que usurparon las tierras baldías pertenecientes a los términos comunes de Granada y que estaban próximas a las propiedades que allí habían conseguido en los últimos años del siglo XV y primeros del XVI ³². Aunque ellos llegaron más lejos. Cortada de raíz por los Reyes Católicos la ambición de convertirse en señores de vasallos que el primer don Pedro Granada alimentó para sí y para su hijo, éste proyectó en 1514 una empresa repobladora en el término de Campotéjar que no suscitó la oposición del ayuntamiento capitalino, pues no sólo no cuestionaba el señorío que la ciudad ejercía sobre aquellas tierras sino que incluso se incardinaba en la política repobladora que aquél llevaba a cabo en la comarca ³³. Medio siglo más tarde, su hijo don Pedro Granada Venegas II recuperó la ambición de su abuelo cuando trató de conseguir sin éxito la jurisdicción sobre el mismo lugar. Pero no fue hasta 1632 cuando don Pedro Granada Venegas, pudo culminar esa aspiración mediante compra e incluso, once años después, obtendría también el título de marqués de Campotéjar ³⁴. Los agobios financieros

29. Ordenación del espacio ganadero en Piñar, amojonamiento con la villa de Huelma, derribo de la fortaleza de Iznalloz, suplicante del concejo de esta villa para la construcción de un tejár (MORENO TRUJILLO, M.^a Amparo, *La memoria de la ciudad...*, *ob. cit.*, sesiones, 145, pág. 291; 242, pág. 404; 247, pág. 409, y 358, pág. 591).

30. PEINADO SANTAELLA, Rafael G., *La repoblación...*, *ob. cit.*, págs. 138-139.

31. PEINADO SANTAELLA, Rafael G., «Los orígenes del Marquesado de Campotéjar (1514-1632): Una contribución al estudio de los señoríos del reino de Granada», *Chronica Nova*, 17 (1989), págs. 268-270.

32. *Ibidem*, págs. 269-270.

33. *Ibidem*, pág. 267-268.

34. *Ibidem*, pág. 271, CALERO PALACIOS, M.^a del Carmen y PEINADO SANTAELLA, Rafael G., «Fuentes para el estudio de los señoríos en el reino de Granada: el inventario del archivo del marquesado de Campotéjar», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Segunda Época, I (1986), núms. 2, 77, 81, 94 y 129, págs. 246, 253, 254 y 258

de Felipe IV ayudaron entonces a que el linaje Granada Venegas viera cumplida su secular vocación señorial, aunque entonces también el contexto político e ideológico hizo lo suyo. Pues, en el siglo XVII, la ilustre familia morisca —y así lo corroboró un informe firmado por 24 teólogos en 1602— había quedado exenta de cualquier exclusión al no ser vista ya como descendiente de «moros ordinarios» sino como portadora de unas venas por donde corría la ennoblecida sangre «del linaje de los Reyes»³⁵.

35. SORIA MESA, Enrique, «De la conquista a la asimilación...», art. cit., pág. 61.

APÉNDICE

1522, junio, 2. Granada

Declaración que, como fiador del recaudador García de Ávila, prestó don Alonso Venegas, veinticuatro y alguacil mayor de la ciudad de Granada, ante Tomás de Avilés, juez comisionado por los reyes para averiguar el patrimonio inmueble de dicho recaudador y de sus fiadores.

Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, legajo 43.

E después de lo suso dicho, en la dicha çibdad de Granada, dos días del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e veynte e dos años, antel dicho señor juez e en presençia de mí, el dicho escribano, paresçió el dicho Garçía Dávila, recabdador suso dicho, e nonbró por su fiador, como dicho an, a don Alonso Vanegas, veynte e quatro e alguasyl mayor de la dicha çibdad de Granada, del qual el dicho señor juez tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual dixo lo siguiente:

A la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo ques verdad quél dio poder al dicho Garçía Dávila, recabdador, para lo obligar en las rentas de sus majestades en contya de dos cuentos e medio; que pasó el dicho poder ante Juan de Alcocer, escriuano público de la dicha çibdad de Granada.

A la segunda pregunta dixo que ha más hedad de quarenta años, que será de hedad de çinquenta años, poco más o menos.//

A la terçera pregunta dixo que tiene e posee por bienes rayses suyos los bienes syguientes:

[1.] Primeramente, vnas casas venta, que se dize la venta del Canpotéjar, ques en término de la çibdad de Granada, quél la hyso. Que puede valer, a justa e comunal estimación, çiento e veynte mill maravedís.

(2.^a col.): CXX[M]

[2.] Yten, dixo que tiene e posee por bienes suyos e como suyos vn coryjo que se dize el Canpotéjar, ques en el dicho término de Granada, que tiene dos mill y quatroçientas e çinquenta hanegadas de tierras calmas para pan llevar. Las quales ovo de Gonçalo Martines, escriuano público que fue desta dicha çibdad, e de Gonçalo Paes e Diego de Games e de Matares e de Gonçalo del Castillo e de Alonso de Quesada, veynte e quatro de Jaén, e de dos criados de Sus Altesas e con seysçientas hanegadas que le hisyeron de merçed al dicho don Alonso. Que puede valer a dos ducados cada fanega, que montan quatro mill e nueveçientos ducados.

(2.^a col.): I quento DCCCXXXVII

[3.] Yten, dixo que tiene e posee más el dicho don Alonso por suyo e como suyo otro coryjo que se dize Carnafate, ques en el dicho término de la dicha çibdad, que tiene seysçientas y çinquenta fanegadas de tierra calma para pan llevar. Que conpró de

Benito// de Vitoria e de Ordás, escrivano, criado de Sus Altesas, repartidores que fueron deste reyno de Granada. Que puede valer cada fanegada, a justa e comunal estimación, a dos ducados cada fanega.

(2.^a col.:) CCCCLXXXVII[M]D

[4.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyo otro cortyo en término de la dicha çibdad de Granada que se dyse Dehesa Vieja. Que compró de muchas personas a quien fueron dadas las dichas tierras de merçed. En que ay en él dos mill e seysçientas e ochenta fanegadas de tierras calmas de pan llevar. Que puede valer, a justa e comunal estimación, a dos ducados la hanega, que son dos cuentos y dies mill maravedís.

(2.^a col.:) II quentos X[M]

[5.] Yten, dixo que tiene e posee por bienes suyos e como suyos vnas casas que son en Fabçena, término de la dicha çibdad de Granada, e dos colmenares en ella. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, sesenta mill maravedís.

(2.^a col.:) LX[M]

(Suma parcial) II quentos DLVII[M]D

[6.] Yten, dixo que posee por suyo e como suyo otro cortyo ques en término de la dicha çibdad de Granada, que se dize Fabçena, ques en el camino que va de Asnallos a Guadix. Que ovo de çiertas vesyndades e merçedes// que le hiso Sus Altesas. En que ay en él seysçientas e setenta hanegadas de tierras calmas para pan llevar. Que puede valer, a justa e comunal estimación, a dos ducados cada fanega, que son quinientas y dos mill y quinientos maravedís.

(2.^a col.:) DII[M]D

[7.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyo otro cortyo, adelante del suso dicho, en el dicho camino y en el dicho término, que se dize el Pozuelo. Que lo compró de Ordás, escrivano del repartimiento deste reyno de Granada. En que ay en él çiento e setenta hanegas de tierra calma para pan llevar. Que puede valer, a justa e comunal estimación, a dos ducados cada fanegada, que son çiento e veynte e syete mill e quinientos maravedís.

(2.^a col.:) CXXVII[M]D

[8.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyo otro cortyo, ques en el dicho término de la dicha çibdad de Granada, en el dicho camino// que va a Guadix, que alinda con el suso dicho, que se dize Morada ¹. Que ovo e compró del dicho Ordás. Que ay en él çiento e çinquenta fanegadas de tierras calmas de pan llevar. Que puede valer, a justa e comunal estimación, a dos ducados, çiento e doze mill e quinientos maravedís.

(2.^a col.:) CXII[M]D

(Suma parcial) DCCXLII[M]D

[9.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyo otro cortyo, ques en el dicho camino// que va a Guadix, que se dize Telera, que está alinde del suso dicho. Que

1. *Moreda* en las declaraciones de Pedro Rodríguez de Calvache, Llorente García y Pedro López de Jaén.

conpró del dicho Ordás. Que tiene quatroçientas fanegadas de tierras de pan llevar. Que puede valer, a justa e comunal estimación, a dos ducados cada hanegada. E que no las daría por quatroçientas mill maravedís.

(2.^a col.): CCC[M]

[10.] Yten, dixo que tiene e posee por suyas e como suyas vnas casas que son en la dicha çibdad de Granada donde ha su morada, que son casas prinçipales, en la collaçión de Santa María la Mayor, que han por linderos casas de Françisco de Alarcón, que tiene dentro su huerta e aguas. Que ovo y eredó de don Pedro de Granada, su padre. Que puede valer, a justa e comunal estimación, quento e medio, en lo qual fueron apreçiadadas quando las ovo de su padre.

(2.^a col.): I quento D[M]

[11.] Yten, dixo que tiene y posee por suyas e como suyas otras casas que son en la dicha collaçión de Santa María, que alindan con las suso dichas casas que las conpró de Abdorraze de Galelo², carniçero, en las quales ha gastado tresyentos e çinquenta ducados. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, con lo que le costaron, que fueron çiento e syete ducados, quatroçientos y sesenta ducados.

(2.^a col.): CLXXII[M]D

(Suma parcial) I quento DCCCCLXXII[M]D

[12.] Yten, dixo que tiene e posee por suyas e como suyas otras casas que son// en la dicha collaçión, alinde de las suso dichas, que conpró de Gonçalo Hernández el Zegrí, veynte e quatro desta dicha çibdad, quél las avía avido de Hernán Franco, las quales le costaron quatroçientos ducados. Las quales pueden, valer a justa e comunal estimación, e mucho más.

(2.^a col.): CL[M]

[13.] Yten, dixo que tiene e posee por suyas e como suyas otras casas que están enfrente de las casas prinçipales, que son en la dicha collaçión de Santa María, que han por linderos casas de Diego Chinchilla e casas de Françisco de Baeça, que las ovo e conpró de Alonso Alhajar e de su hermana. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, dosyentos ducados.

(2.^a col.): LXXV[M]

[14.] Yten, dixo que tiene e posee por suya e como suya vna heredad, que está çercada de tapias, con vna casa e bodega e palomar dentro de dosyentos marjales de huerta e olivar e viñas, quél ha puesto e criado, ques junto a las heras cabe San Gerónimo de la dicha çibdad de Granada. Que puede valer, a justa e comunal estimación, vn quento de maravedís.

(2.^a col.): I quento

(Suma parcial) I quento CCXXV[M]

2. *Abdorrazze Galelo*, en las declaraciones de Pedro Rodríguez de Calvache y Llorente García; *Abdorrazze e de Galelo*, en la de Pedro López de Jaén.

[15.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyo vn molino de pan en la villa de Asnallos, junto al lugar, que renta tresyentas ha-//negas de pan. Que puede valer, a justa e comunal estimación, çiento e çinquenta mill maravedís.

(2.^a col.:) CL[M]

[16.] Yten, dixo que tiene e posee por suyas e como suyas vnas casas en la dicha villa de Asnaloz, que las ovo del bachiller Monesterio, vicario de la dicha villa, en las quales ha labrado e metido otras casas de las suyas. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, çient mill maravedís.

(2.^a col.:) C[M]

[17.] Yten, dixo que tiene e posee por suyos e como suyos quatro mill maravedís de çenso perpetuo sobre çiertos solares que dio para haser casas que son Quesada, mesonero e Miguel Romero e Malpica e Diego Lopes de Montanche, questán fechas casas, que son en la villa de Asnallos. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, ochenta mill maravedís.

(2.^a col.:) LXXX[M]

[18.] Yten, dixo que tiene e posee por suyas e como suyas otras casas que son en la dicha villa de Asnallos, en que bive Françisco de Granada. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, quinze mill maravedís.

(2.^a col.:) XV[M]

(Suma parcial) CCCXLV[M]

[19.] Yten, dixo que tiene e posee por bienes suyos e como suyos otras casas que son en la dicha villa de As-//nallos, en que bive Miguel Péres. Que puede valer, a justa e comunal estimación, veynte mill maravedís.

(2.^a col.:) XX[M]

[20.] Yten, dixo que tiene e posee por suyas e como suyas otras casas que son en la dicha villa de Asnallos, en que bive la bibda de Linares. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, dies mill maravedís.

(2.^a col.:) X[M]

[21.] Yten, dixo que tiene e posee por suyos e como suyos çinco mill e dosyentos e çinquenta maravedís de çenso perpetuo que se los paga Pedro de Toro e Hazero e Marcos de Medrano, vesynos de la villa de Mocrín, sobre çiertas heredades quel dicho don Alonso se las dio a çenso en la dicha villa. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, çiento e çinco mill maravedís.

(2.^a col.:) CV[M]

[22.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyo medio horno en el alcaría de Albolote; quel otro medio es del alguasyl Gonçalo Mocatyl. Que puede valer, a justa e comunal estimación, veynte e çinco mill maravedís.

(2.^a col.:) XXV[M]

(Suma parcial) CLX[M]

[23.] Yten, dixo que tiene e posee por suyos e como suyos quarenta marjales de viña, questán en dos pedaços,// ques en la dicha alcaría de Albolote, que son alinde de

viñas de Alonso el Jelis e viña de Hernán Martines e la senda vieja. Que puede valer, a justa e comunal estimación, ochenta mill maravedís.

(2.^a col.): LXXX[M]

[24.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyo vn molino de azeyte ques en el alcaría de Alfacar, que ovo e compró de Hernando de Santafee, e lo a labrado e mejorado. Que puede valer, a justa e comunal estimación, sesenta mill maravedís.

(2.^a col.): LX[M]

[25.] Yten, dixo que tiene e posee por suyos e como suyos dosyentas mill maravedís de juro de por vida por preuillejo de Sus Altesas, de los quales le hysieron merçed sytuados en las rentas de la dicha çibdad de Granada. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, a ocho mill maravedís el millar, que son vn quento e seysçientos mill maravedís.

(2.^a col.): I quento DC[M]

[26.] Yten, dixo que tiene e posee por suyos e como suyos çien mill maravedís de juro de por vida, por merçed e preuillejo de Sus Altesas, sytuados en las rentas del vino e de la carne de la çibdad de Córdoba, con facultad que los pueda dexar a hijo o a hija o muger, que se entiende por otra vida de más de la suya del dicho don Alonso. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, vn quento de maravedís.

(2.^a col.): I quento [M]

(Suma parcial) II quentos DCCXL[M]//

[27.] Yten, dixo que tiene e posee por suyos e como suyos treynta mill maravedís de juro de por vida, por merçed e prevullejo de sus magestades, sytuados en la renta de la carne de la çibdad de Jaén. Que pueden valer, a justa e comunal estimación, dosyentas y quarenta mill maravedís.

(2.^a col.): CCXL[M]

[28.] Yten, dixo que tiene e posee por suyas e como suyas, para más abono de la dicha fiança, seys mill cabeças de ganado ovejuno fino. Que valen, con su hato e cavaña, a justa e comunal estimación, vn quento y quatroçientas mill maravedís.

(2.^a col.): I quentoCCCC[M]

[29.] Yten, dixo que tiene e posee por suyo e como suyos çinquenta bueyes de azada. Que valen, a justa e comunal estimación, çiento e çinquenta mill maravedís.

(2.^a col.): CL[M]

[30.] Yten, dixo que tiene e posee por suyos e como suyos en plata e tapaçería e otros bienes muebles e esclavos e esclavas, cavallos e azémilas fasta en contya de dos mill ducados.

(2.^a col.): DCCL[M]

(Suma parcial) II quentos DXL[M]

A la quarta pregunta dixo que, sobre los dichos bienes ni parte dellos no tiene pleito ni debate ninguno con ninguna persona de yglesya ni de monesterio ni de dueñas ni donzellas ni cavalleros ni conçejos, salvo quél los tiene e posee paçíficamente.//

A la quinta pregunta dixo que de los dichos bienes ni de parte dellos no tiene fecha ninguna venta ni donación ni trueque ni cambio ni ypoteca ni enajenación fingida ni symulada, e que no sabe que otras personas tengan a los dichos bienes, derecho ni abción por título ni cabsa que sean.

A la seys preguntas dixo que de los dichos bienes ni parte dellos no tiene fecho vínculo de mayoradgo ni son dél ³.

A la sétima pregunta dixo que los dichos bienes, de suso declarados, los ovo y eredó de su padre e otros ovo de merçed de Sus Altasas, e que los dichos bienes ni parte dellos no son dotales ni ninguna parte dellos.

A la otava pregunta dixo que fue casado primera vez con doña Juana de Mendoça, que santa gloria aya, dama de la reyna doña Ysabel, nuestra señora, con la qual ovo vn cuento de dote el <qual> está metido en la dicha hasyenda de suso declarada. E que después se casó con doña María de Quesada, que ovo con ella quatroçientas mill maravedís en dote, los quales fueron en dineros e bienes muebles e no en rayses.

A la nueve pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que los dichos bienes ni parte dellos, como dicho tiene, fasta agora no tienen ningund vínculo de mayoradgo e, puesto caso que alguno paresçiese en algund tienpo, desde agora lo renunçia e revoca e da por ninguno el tal vínculo e las cláusulas dél; e que pide e suplica a Su Altesa que por sólo este pedimiento e suplicación, los tales// bienes saque del tal mayoradgo e vínculo e los haga partybles y enejenables para que se puedan vender e disponer dellos para syguridad de las dichas rentas.

A la décima pregunta dixo que de los dichos bienes ni de parte dellos no tiene fecha venta ni donación, como dicho tiene; que sy alguna pareçiere en algún tienpo declara ser fingida e symulada, e que no es otorgada verdaderamente, e que la revoca e da por ninguna e de ningún valor y efeto. E que ésta es la verdad, so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Don Alonso Vanegas.

3. Don Alonso fundó mayorazgo en 1533 por facultad real de 10 de marzo de 1525 (Enrique SORIA MESA, «De la conquista a la asimilación...», art. cit., pág. 55).